



*Javier Cascante Elizondo*  
*Superintendente de Seguros*

**CIRCULAR EXTERNA**  
**SGS-CE-009-2011**  
12 de enero de 2011

El Superintendente General de Seguros a las Entidades Aseguradoras.

**Considerando**

1. Que el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece que *“El Consejo Nacional definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del Régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense.”*
2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 señalado, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 de la sesión 744-2008, del 18 de setiembre de 2008, aprobó el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros y estableció, en su artículo 4, que *“mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de esta normativa. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente para mantener actualizados los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de homologación de calificaciones, la tasa de interés técnico y la metodología de cálculo del VeR.”*
3. Que el Capítulo II de los Lineamientos generales para el cálculo de la Solvencia de las entidades de seguros y reaseguros, emitidos por la Superintendencia General de Seguros a las nueve horas del 15 de noviembre de 2010, establece la metodología para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas. Adicionalmente, establece la obligación de la Superintendencia de publicar, trimestralmente, en su página de web, el porcentaje de capital requerido para ese riesgo.

4. El artículo 21 de los lineamientos establece la metodología para el cálculo de la tasa de interés técnica aplicable para el cálculo de la provisión técnica de los seguros de vida y señala que, dicha tasa de interés, será publicada por la Superintendencia, en su página web, en los primeros tres días de cada mes.

### **Dispone**

1. Comunicar a las entidades aseguradoras que, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3, del Capítulo II del Acuerdo SGS-A-009, *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros*, el requerimiento de capital por descalce de monedas al 31 de diciembre de 2010 es el **5,61%** del valor absoluto de la posición en moneda extranjera de la entidad. Este mismo porcentaje será de aplicación para el cálculo de ese requerimiento durante el primer trimestre de 2011.
2. Comunicar a las entidades aseguradoras que la tasa de interés técnica, al 31 de diciembre de 2010, para el cálculo de las provisiones matemáticas de los seguros de vida y el requerimiento capital por riesgo de descalce de plazos, es **9,07%**, según metodología establecida en el artículo 21 del Acuerdo SGS-A-009.
3. Informar a las entidades aseguradoras que, en lo sucesivo, tanto el porcentaje de requerimiento de capital por descalce de monedas, como la tasa de interés técnico para el cálculo de las provisiones técnicas de los seguros de vida, se publicarán en el sitio de web de la Superintendencia ([www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)), tal como lo dispone el Acuerdo SGS-A-009.

Comuníquese

